

D/D^a ARTURO VILA CHIRINOS, SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE CARLET (VALENCIA),

DOY FE Y TESTIMONIO DE QUE EN EL PROCEDIMIENTO Diligencias urgentes Juicio rápido [DUR] - 000529/2019 SE HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

SENTENCIA Nº 93/19

ES COPIA

Vistos ante este Juzgado, los autos seguidos por el Procedimiento Rápido para enjuiciamiento de determinados delitos, Diligencias urgentes Juicio rápido [DUR] nº 000529/2019, por un delito de Conducción sin licencia o permiso (L.O. 15/2007), contra [REDACTED] asistido de su Letrado REVESADO SANCHEZ, MIGUEL ANGEL, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal, de ellos se infieren los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente causa se ha iniciado por remisión a este Juzgado, en el día de hoy, de atestado presentado por Policía Local de Silla, dando lugar a la incoación de las presentes DILIGENCIAS URGENTES, practicándose cuantas diligencias han sido necesarias, tras las cuales, habiéndose convocado al Ministerio Fiscal y demás partes a comparecencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 798 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por el Ministerio Fiscal se solicitó la apertura de Juicio Oral, estimando suficientes las diligencias practicadas.

Por la defensa del imputado se adhirió a la petición del Ministerio Fiscal, habiéndose dictado Auto en fecha de hoy, en tal sentido.

SEGUNDO.- Abierto el Juicio Oral, por el Ministerio Fiscal se formuló acusación, acusando a [REDACTED] de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, en su modalidad de conducción de un vehículo a motor o ciclomotor sin haber obtenido nunca permiso o licencia, previsto y penado en el artículo 384 párrafo segundo del Código Penal, consumado, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando se le imponga la pena de MULTA DE 12 MESES CON UNA CUOTA DIARIA DE 5



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

EUROS, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago a que se refiere el artículo 53 del Código Penal. Le serán impuestas asimismo las costas del procedimiento, según lo establecido en el artículo 123 del Código Penal.

La defensa del acusado, a la vista de la acusación, en el mismo acto, ha mostrado su adhesión a la calificación y dictamen del Ministerio Fiscal, manifestando estimar innecesaria la celebración de Juicio ante el Juzgado de lo Penal, y solicitando se dicte Sentencia de conformidad en este Juzgado de Instrucción, con reducción en un tercio de la pena solicitada, instruyendo el Sr./Sra. Secretario/a al acusado respecto de las consecuencias de la conformidad conforme a lo preceptuado en el artículo 787 LEcrim, y, oído tras ello el acusado, éste ha mostrado su conformidad con dicha/s pena/s, así como con las responsabilidades civiles solicitadas, tras reconocer como ciertos los hechos de la imputación, manifestando expresamente el acusado que dicha conformidad la presta libremente y con conocimiento de sus consecuencias, por lo que, sin más trámite, se declararon los autos vistos para sentencia, que, anticipada oralmente, ha sido declarada firme, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 787, párrafo 6º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TERCERO.- En la tramitación de la presente causa se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Probado , y así se declara, por expreso reconocimiento del acusado que: [REDACTED], de nacionalidad española, con D.N.I. [REDACTED] nacido el 09/10/2016 y sin antecedentes penales computables en la presente causa a los efectos de reincidencia, alrededor de las 15:55 horas del día 04/09/2019, circulaba conduciendo el ciclomotor (clase L1e-B) marca Skateflash, modelo SK Urban, sin matricular, por la Avenida Alborache de la localidad de Silla, careciendo el encausado de licencia o permiso que habilite para la conducción de cualquier vehículo a motor o ciclomotor en territorio español, al no haber obtenido nunca dicho permiso o licencia, con conocimiento de dicha situación, y con el consiguiente riesgo

para la circulación.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, podrá el Juez de Guardia, en los procedimientos para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 787 de dicha Ley, dictar Sentencia de conformidad reduciendo en un tercio la pena efectivamente pedida por la acusación si, en la misma guardia, el acusado mostrase su conformidad con la más grave de las acusaciones, debiendo ceñirse la resolución a las calificaciones objeto de acusación, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- 1º).- que se haya presentado escrito de acusación, o acusación verbalmente formulada, tras haberse dictado Auto de apertura de Juicio Oral a petición del Ministerio Fiscal y/o demás acusaciones personadas.
- 2º).- que los hechos objeto de acusación hayan sido calificados como delito castigado con pena de hasta TRES AÑOS DE PRISIÓN, pena de MULTA (Cualquiera que sea su cuantía) o con pena de distinta naturaleza cuya duración no exceda de 10 AÑOS, y
- 3º).- que tratándose de pena privativa de libertad, la pena solicitada o la suma de ellas, no supere, reducida en un tercio, los DOS años de prisión.

SEGUNDO.- Solicitada por el Ministerio Fiscal la pena de MULTA DE 12 MESES CON UNA CUOTA DIARIA DE 5 EUROS, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago a que se refiere el artículo 53 del Código Penal. Le serán impuestas asimismo las costas del procedimiento, según lo establecido en el artículo 123 del Código Penal concurren en el presente caso los requisitos legalmente establecidos, por lo que procede, conforme a lo dispuesto en el artículo 801 Lecrim dictar Sentencia de conformidad, REDUCIENDO EN UN TERCIO la pena más grave efectivamente solicitada, que no podrá ser por hechos distintos, ni



GENERALITAT
VALENCIANA

por delito más grave de cuanto ha sido objeto de conformidad.

Se declara expresamente ser correcta la calificación por las partes formulada y conforme a Derecho la pena solicitada, procediendo, en consecuencia, en el presente caso la condena de [REDACTED] como autor penalmente responsable de un delito de Conducción sin licencia o permiso (L.O. 15/2007), consumado, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 8 MESES CON UNA CUOTA DIARIA DE 5 EUROS, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago a que se refiere el artículo 53 del Código Penal, comiso, en su caso, de los objetos incautados a los que se dará destino legal, pago de las costas del procedimiento, por imperativo de lo dispuesto en los artículos 239 y siguientes de la Lecrim y 123 y 124 del CP.

VISTOS los artículos mencionados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O: CONDENO a [REDACTED] como responsable directamente en concepto de autor de un delito de Conducción sin licencia o permiso (L.O. 15/2007), art. 379.2 CP, consumado, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 8 MESES CON UNA CUOTA DIARIA DE 5 EUROS, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago a que se refiere el artículo 53 del Código Penal, así como al pago de las costas procesales causadas en el procedimiento, comiso de los efectos e instrumentos intervenidos, a los que se dará el destino legal, y para el cumplimiento de la pena principal y responsabilidad subsidiaria que se impone en esta resolución, se le abona todo el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa, si no lo tuviera absorbido en otras.

La presente resolución, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón y se dará traslado a las partes, y que ha sido anticipada oralmente en el día de hoy, por conformidad con ella de todas las partes, se declara FIRME, sin que contra la misma proceda en consecuencia recurso alguno, salvo error o discrepancia de sus términos con los requisitos o los términos de la conformidad.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Acuérdese lo oportuno, en resolución aparte, en su caso, sobre la suspensión o sustitución de la pena impuesta, y, una vez efectuado, remítanse los autos, dejando de ello nota bastante en los libros de este juzgado, al Juzgado de lo Penal que corresponda, para la ejecución de lo acordado.

Así, por esta mi Sentencia lo acuerdo, mando y firmo :

E/

DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia ha sido leída y publicada, en la Secretaría de este Juzgado en funciones de Guardia, en el mismo día de su fecha, ante mí la Secretaria, por la Magistrada que la dicta, de lo que doy fé.

LO ANTERIORMENTE INSERTO CONCUERDA CON SU ORIGINAL AL QUE ME REMITO, Y PARA QUE ASÍ CONSTE LIBRO Y FIRMO EL PRESENTE EN Carlet, A doce de septiembre de dos mil diecinueve

EL/A SECRETARIO/A



GENERALITAT
VALENCIANA